

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de noviembre de 2021. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **02 de octubre de 2014** y la última actuación data del **28 de agosto de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS
La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ROGELIO JARAMILLO FLOREZ actuando a través de apoderado judicial contra JAIME FERNEL DE JESÚS LONDOÑO CASTAÑO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **02 de octubre de 2014** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **28 de agosto de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por ROGELIO JARAMILLO FLOREZ, actuando a través de apoderado judicial contra JAIME FERNEL DE JESÚS LONDOÑO CASTAÑO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE levantar la medida cautelar correspondiente a embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2011-00260-00.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 188 del 12 de noviembre de 2021


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0650
11 de noviembre de 2021

Señora
JUEZ CUARTA PROMISCOU MUNICIPAL
ciudad

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

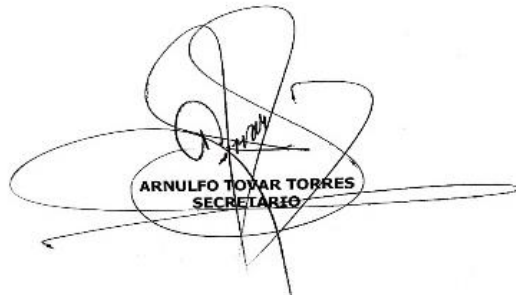
Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo de rad. 173804089001 2012 00107 00 promovido por ROGELIO JARAMILLO FLOREZ contra JAIME FERNEL DE JESÚS LONDOÑO CASTAÑO, DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que se cursa en sus instancias bajo el radicado No. 2011-00260-00.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0610 del 08 de julio de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO